



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpavillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17.55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

Villanueva S. Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES
VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS
VILLANUEVA LTDA"
DEMANDADOS. JUAN DE JESUS RANGEL MARTINEZ y MARTHA
INES RANGEL MARTINEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 688724089001-2020-00013100

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra: JUAN DE JESUS RANGEL MARTINEZ portador de la cedula de ciudadanía No 91.101.445 y MARTHA INES RANGEL MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 28.424.080, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JUAN DE JESUS RANGEL MARTINEZ portador de la cedula de ciudadanía No 91.101.445 y MARTHA INES RANGEL MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 28.424.080, para que paguen a COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA debidamente constituida, las siguientes sumas:

1.1. La suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$180.556.00), equivalente a la cuota del mes de febrero de 2020 contenida en el pagare número 161005058 visible al folio 7 del expediente.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS

MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 11 de febrero de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.3. La suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$180.556.00), equivalente a la cuota del mes de marzo de 2020 contenida en el pagare número 161005058 visible al folio 7 del expediente.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 11 de marzo DE 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.5. La suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$180.556.00), equivalente a la cuota del mes de abril de 2020 contenida en el pagare número 161005058 visible al folio 7 del expediente.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 11 de abril de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.7. La suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$180.556.00), equivalente a la cuota del mes de mayo de 2020 contenida en el pagare número 161005058 visible al folio 7 del expediente.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 11 de mayo de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.9. La suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$180.556.00), equivalente a la cuota del mes de junio de 2020 contenida en el pagare número 161005058 visible al folio 7 del expediente.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 11 de junio de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.11. La suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$180.556.00), equivalente a la cuota del mes de julio de 2020 contenida en el pagare número 161005058 visible al folio 7 del expediente.

1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 11 de julio de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.13. La suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$180.556.00), equivalente a la cuota del mes de agosto de 2020 contenida en el pagare número 161005058 visible al folio 7 del expediente.

Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 11 de agosto de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

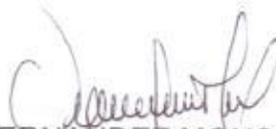
SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a MIREYA ANGARITA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.942.018 como parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE